

Proceso: INTERDICCION JUDICIAL  
Demandante: JUDITH MARROQUIN GUTIERREZ  
Pres. Interd.: HERNAN ROBERTO PUENTES MARROQUIN  
500013110002-2019-00173-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de mayo de 2019. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MELI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 82 y ss., como el art. 586 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de Interdicción Judicial del señor HERNAN ROBERTO PUENTES MARROQUIN, promovida por su progenitora JUDITH MARROQUIN GUTIERREZ.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 579 y ss. del C.G.P. en concordancia con el art. y 586 ibídem.

Se ordena emplazar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del pretendido interdicto señor HERNAN ROBERTO PUENTES MARROQUIN, mediante la inclusión de los emplazados, las partes del proceso, nombre del juzgado, en el listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Tiempo, o en el Espectador o en la República, en la publicación de un día domingo. Una vez efectuada la publicación se deberá allegar copia informal de la página donde aparezca el listado, y a su vez la parte actora remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, en su caso si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y nombre del Juzgado. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado Registro (art. 108 C.G.P.).

Decrétese la práctica de dictamen médico neurológico o psiquiátrico al pretendido interdicto HERNAN ROBERTO PUENTES MARROQUIN, el cual será realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad o profesional independiente que a bien tenga la actora utilizar, a su costa, dictamen que deberá contener: a.- Las manifestaciones características del estado actual del paciente. b.- La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus

Proceso: INTERDICCION JUDICIAL  
Demandante: JUDITH MARROQUIN GUTIERREZ  
Pres. Interd.: HERNAN ROBERTO PUENTES MARROQUIN  
500013110002-2019-00173-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos. c.- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente. Se le concede el término de diez (10) días para que se allegue el dictamen respectivo. Se advierte que el perito debe presentarse a la audiencia de pruebas, a quien se le interrogará.

Tal como es solicitado, y conforme al num. 6º del art. 586 del C.G.P. obrando concepto médico neurológico que acredita la condición de la salud mental que presenta el señor HERNAN ROBERTO PUENTES MARROQUIN, se decreta su interdicción provisoria, medida que tendrá vigencia por el término de seis (6) meses, la cual empezará a regir tan solo luego de que se poseione la designada guardadora provisoria.

Se designa como guardadora provisoria a la demandante señora JUDITH MARROQUIN GUTIERREZ, a quien se exonera de pagar caución en virtud a lo consagrado en el num. 1º, art. 84 de la Ley 1306 de 2009.

Conforme a lo previsto en el num. 5º del art. 586 del C.G.P. se le solicita a la parte actora confeccionar el inventario y avalúo de bienes del incapaz, por intermedio de perito contable; para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Solicitar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad abstenerse de inscribir transacción alguna en la que figure como otorgante el interdicto provisorio HERNAN ROBERTO PUENTES MARROQUIN, especialmente respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-209637. Oficiese.

En caso de que se poseione la guardadora provisoria, regístrese este auto junto con el acta de posesión en el Registro Civil de nacimiento del señor HERNAN ROBERTO PUENTES MARROQUIN y se notifiqese al público mediante aviso que publicará, por una sola vez, en el diario El Tiempo, o El Espectador o la República, para lo cual se expedirá el aviso y librará las comunicaciones respectivas.

Se le solicita a la demandante señalar persona legitimada para ejercer como guardador suplente, a fin de evitar posteriores acciones.

Proceso: INTERDICCION JUDICIAL  
Demandante: JUDITH MARROQUIN GUTIERREZ  
Pres. Interd.: HERNAN ROBERTO PUENTES MARROQUIN  
500013110002-2019-00173-00



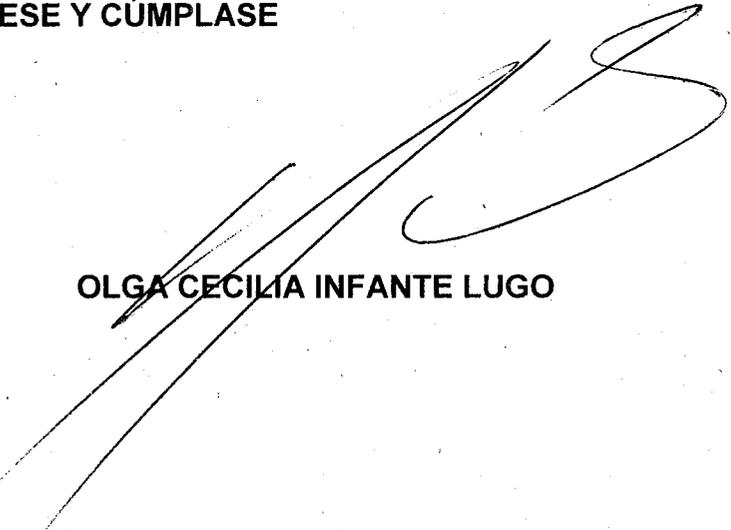
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

60

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora  
y Defensora de Familia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 21 JUN 2019 Notif. en el auto anterior a

requerido por protección en el Estado de Morona 075

\_\_\_\_\_  
Firma del notario